


## **"CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO".**

### **Introducción.**

El abuso del poder para beneficio propio, es decir la corrupción, puede expresarse en actos cometidos en los diferentes niveles del gobierno, que implican desviación de políticas, puestos sustanciales o la manipulación de acciones y procedimientos en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de tales determinaciones.

Si bien, el estado de Quintana Roo contaba con un marco normativo que regulara la conducta de los servidores públicos y se avanzara en su observancia, lo cierto es que aun así faltaban pasos para alcanzar resultados más óptimos; por ello la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, creando el Sistema Nacional Anticorrupción, ha significado un gran progreso, al ser esta la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Y a nivel estatal, con un Sistema Local Anticorrupción que garantice la rendición de cuentas y la transparencia; replicando el modelo nacional, en donde los órganos internos de control juegan un papel muy importante.

Entre las leyes que regulan el nuevo sistema, se encuentra la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ésta los define como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.



El Tribunal Electoral de Quintana Roo, como organismo autónomo jurisdiccional especializado en materia electoral, tiene entre sus órganos que lo conforman, precisamente un órgano interno de control, de acuerdo al numeral 207 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y el cual también está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

El artículo 254 del citado ordenamiento establece cuales son sus atribuciones, y resulta conveniente señalar, que en primer lugar expresa *"las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo"* y después prosigue con las funciones propias del órgano interno que ya conocíamos; siendo entonces las primeras, resultado de la reforma constitucional inicialmente comentada, al ampliar las funciones o atribuciones de los órganos internos de control.

Así, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las Secretarías y los Órganos Internos de Control y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas, y que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves dichas secretarías y órganos serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa. Y en el caso de existir falta administrativa y presunta responsabilidad del infractor, las autoridades investigadoras deben elaborar un informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora.


Además, podrán implementar mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, en los términos establecidos en el sistema nacional anticorrupción; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales o de recursos

públicos locales según sea el caso; y presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante su homólogos. Esa facultad para prevenir faltas administrativas o hechos de corrupción resulta novedosa y sustancial para trabajar en su control y generar cambios importantes en la transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, es grato advertir que estos ordenamientos aluden a la actuación ética y responsable de los servidores públicos; y es que son cuestiones que se han dado por sentado pero que se deben de promover constantemente hasta que constituyan un acto natural y común de los servidores públicos.

Vemos entonces, que la Ley es reiterativa en los principios que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y es el órgano interno de control, en este caso del Tribunal Electoral de Quintana Roo, quien debe prevenir, vigilar, investigar y cuando proceda, sancionar su incumplimiento; siendo una tarea fundamental para el correcto desarrollo del ejercicio público en todos los órdenes de gobierno, ya que solo actuando bajo directrices de ética y profesionalismo se lograrán buenas prácticas que produzcan acciones honestas.

Ahora bien, en cuanto a las atribuciones características del órgano interno de control del Tribunal Electoral, previstas en el mencionado numeral 254, en sus fracciones I a la XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, dicho órgano debe cumplir todas y cada una de ellas, por mencionar algunas de ellas: Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal Electoral e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan; verificar que el ejercicio del gasto del Tribunal Electoral se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal Electoral, se hagan



con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen; y otras diversas relacionadas a su función de auditor financiero y administrativo y a la verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, así como el control y administración de sus recursos; atribuciones que en su conjunto pueden quedar agrupadas en: auditorías financieras y administrativas; evaluaciones programáticas operativas; registro y seguimiento de la situación patrimonial; procedimiento de entrega-recepción y procedimiento administrativo disciplinario.

Siempre han sido destacadas sus funciones, pero como se ha expuesto, con la reforma constitucional le fueron añadidas otras más, siendo importante su papel dentro del Sistema Nacional y/o Estatal Anticorrupción, proveyéndole fortalecimiento institucional.

#### **Conclusión.**

Por lo anterior, es de especial relevancia que los órganos de control interno de los organismos autónomos, en el caso, del Tribunal Electoral de Quintana Roo formen parte del Sistema Estatal Anticorrupción, porque si bien ya venían desempeñando funciones de auditoría y rendición de cuentas, con su inclusión en dicho sistema, en el ejercicio de sus funciones se privilegia la máxima publicidad de la información pública, - además de que la transparencia es un valor decisivo en la democracia - y la rendición de cuentas asume mayor preminencia; y por supuesto, destaca su competencia para investigar y sancionar la actuación de los servidores públicos por faltas administrativas no graves.

En tal sentido, encuentro que el órgano interno de control del organismo jurisdiccional tiene una función esencial dentro del aparato de auditoría gubernamental y fiscalización, por lo que el debido cumplimiento de sus atribuciones, brinda la legalidad y eficiencia de sus procedimientos, así como la certeza y confianza en la



ciudadanía. Considero como elementos básicos y significativos para lograrlo: la profesionalización y capacitación tanto del propio titular, como de los servidores públicos, para el efecto de eficientar sus funciones y operatividad; la promoción y difusión de una cultura de integridad y responsabilidad en el servicio público y los recursos necesarios para ello.

Estimo que las atribuciones del órgano interno de control son suficientes para garantizar la transparencia y el correcto ejercicio de los recursos públicos del Tribunal, pero estoy convencida que se debe trabajar aún más en los valores y principios éticos, ya que solo a través de la convicción de estos en los servidores públicos, se podrá garantizar la legalidad en todo su actuar; asimismo con la coordinación de todas las instituciones que conforman el sistema anticorrupción, para cumplir con las políticas de prevención y detección de la misma y la participación ciudadana, será más fácil y rápido lograr el objetivo, que lo es, el actuar siempre dentro del marco de la legalidad.

#### **Referencias.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Quintana Roo

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

Código de Ética del Tribunal Electoral de Quintana Roo

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

